DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

En consideración al Acta de Apertura de Sobres N° 13/2022 de fecha 07/06/2022, el Acta Electrónica de fecha 07/06/2022, y en virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N° 483/2021 "*POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03*", se procede a realizar la presente Declaración Jurada de Responsabilidad al amparo del inciso b) del Artículo 4to de la mencionada normativa legal, que establece cuanto sigue:

"...Artículo 4º EXCEPCIÓN

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

> *a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*
>
> *b.* ***Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público*** *comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente... ".

Teniendo en cuenta la normativa citada precedentemente, se manifiesta que la apertura del único Sobre presentado en esta oportunidad, fue motivada en consideración a los siguientes puntos:

1. La presente convocatoria corresponde al Segundo llamado realizado por esta Cartera de Estado en el presente Ejercicio Fiscal, considerando que el primer llamado ha sido cancelado de conformidad a la Resolución de Cancelación N° 75 de fecha 06/04/2022 obrante en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas).

2. Que, de acuerdo a la situación actual, el vehículo a ser asegurado, Toyota modelo Fortuner 2012 no cuenta actualmente con seguro, y el vehículo Toyota Hilux 2014, se encuentra próximo a vencer.

3. Que los Vehículos a ser asegurados pertenecen a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), los cuales fueron entregados en depósito para uso provisional del Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 5876 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

4. Que los Vehículos otorgados a esta Cartera de Estado, en forma provisional, necesariamente deben contar con todos los recaudos pertinentes para su normal funcionamiento en el desempeño de las tareas institucionales, tales como, servicios de mantenimiento, provisión

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección de Operativa de Contrataciones

de cubiertas, carga de combustible, y contar con seguros contra daños, robo, accidentes, incendios y otras coberturas adicionales.

5. Que Ley N° 5876 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", artículo 39° establece cuanto sigue:

*"...**Artículo 39. El depósito.** Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.*

*En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, **para garantizar su estado de conservación y mantenimiento**.*

El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario... ".

Por lo expuesto, y considerando que estos bienes necesitan contar con la correspondiente cobertura de seguro, fue imperioso y necesario realizar la Apertura de Sobres con 1 (una) sola oferta, ya que ante siniestros que pudiesen ocurrir a los vehículos, sin contar con dicha cobertura, se traduciría en un potencial daño al patrimonio del Estado.

Se expide la presente Declaración Jurada, a los 07 días del mes de junio de 2022.

MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones

CP. Lorena Araújo, Directora
Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio del Interior